

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

BUENOS AIRES, 18 AGO 2016

VISTO el artículo 36 de la Ley N° 24.600 y su Reglamentación aprobada por DP N° 735/96, artículo 10 inc. a) del Decreto N° 3413/79, artículo 33 inciso e) de la Reglamentación de la Ley N° 24.600 por DP N° 43/97, R.P. N° 1260/08, artículo 1° DSAD N° 060/16, la Disposición DGRH N° 330/16 y las inasistencias de los días 21, 22 y 29 de Enero del año 2016 en que incurriera el agente CHUECO RODRIGUEZ, Marcelo Julio, Legajo Nro. 724.413, y:

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos de esta H. Cámara de Diputados de la Nación ha tomado conocimiento sobre las inasistencias injustificadas en que ha incurrido el agente –MARCELO JULIO CHUECO RODRIGUEZ- Legajo 724.413, los días mencionados en el Visto de la presente, según los partes diarios de asistencias remitidos a la misma por la Dirección de Obras y Operaciones.

Que el agente citado ha invocado razones de enfermedad familiar para las inasistencias de los días 21 y 22 de enero de 2016, según la Reglamentación del art. 33 inc. e), por DP N° 43/97.

Que para la inasistencia de fecha 29/01/2016, el agente Chueco Rodríguez ha argumentado razones de enfermedad titular, conforme art. 10 inc. a) del Decreto N° 3413/79.

Que en relación a las inasistencias mencionadas en el Visto de la presente, el agente comunicó las mismas a esta Dirección, motivadas en razones de

*H. Cámara de Diputados de la Nación**Secretaría Administrativa*

enfermedad familiar y titular, no siendo remitido el correspondiente control médico domiciliario por expreso pedido de aquél.

Que las inasistencias citadas precedentemente, no han sido debidamente justificadas por el agente conforme al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial Nro. 1260/08 y art. 1º DSAD Nº 060/16, habiendo incumplido el Sr. Marcelo Julio CHUECO RODRIGUEZ, las prescripciones de dichas normativas.

Que por intermedio de la Disposición DGRH Nº 330/16, de fecha 08 de Abril de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos de la H. Cámara de Diputados de la Nación aplicó la sanción disciplinaria de Apercibimiento y dos (2) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes, por la primera, segunda y tercera inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores en que incurriera el agente Marcelo Julio CHUECO RODRIGUEZ, a causa de inasistencias de fechas 02, 03 y 23 de Diciembre del año 2015.

Que las inasistencias mencionadas en el Visto de la presente constituyen la cuarta, quinta y sexta inasistencia injustificada en que ha incurrido el agente en los doce meses inmediatos anteriores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, inc. b) de la reglamentación de la Ley 24.600.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 289/16.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la reglamentación del art. 40 de la Ley Nº 24.600, según DP Nº 735/96.

Por ello,

